



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

DIPUTADO HÉTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La diputada, Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo parlamentario de MORENA en este Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y CXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I, 99 y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REFUERCE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA DEL COMERCIO DE COPAS MENSURALES EN EL MERCADO MEXICANO Y EN SU CASO SANCIONAR CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Las características fisiológicas del área genital de la mujer hacen de esta un área necesaria de cuidados y productos especiales, especialmente, durante su período o menstruación.

La menstruación o también denominada “regla” consta de un proceso biológico cuyo fin es preparar el cuerpo de la mujer para el embarazo, este ocurre debido a cambios hormonales e inicia cuando *los ovarios liberan las hormonas femeninas, que se llaman estrógeno y progesterona. Estas*



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

hormonas hacen que el recubrimiento interno del útero (lo que se podría convertir más adelante en vientre materno) aumente de tamaño. El recubrimiento interno va aumentando hasta estar preparado para que un óvulo fecundado pueda anidar en él y empezar a desarrollarse. Si no hay ningún óvulo fecundado, se rompe el recubrimiento y el tejido uterino sale por la vagina en forma de sangre. Este mismo proceso ocurre una y otra vez.¹

La primera menstruación denominada en términos médicos “menarca”, llega, comúnmente, a los 12 años de edad. Sin embargo, puede darse en cualquier momento entre los 10 y 15 años de edad.

El desarrollo científico y tecnológico ha propiciado la existencia de distintas formas de recolección de sangre de la menstruación, estas cada vez más adecuadas y cómodas.

Los productos menstruales más comunes hoy día son las compresas, tampones y la copa menstrual.

La copa menstrual se trata de un producto cuya popularidad y uso van en aumento por las distintas ventajas que su correcto empleo asegura, a diferencia de otros productos menstruales.

Una de las principales ventajas del uso de la copa menstrual es su mínimo impacto ambiental y económico en comparación con compresas o tampones, cuyo tiempo de degradación es de hasta 500 años². La copa menstrual tiene una vida útil de hasta 10 años y llega a sustituir durante su vida hasta 3 600 compresas o tampones, ello si se toma en cuenta un ciclo mensual promedio de 28 días con duración de 5 días y un uso diario de 4 toallas o tampones.

¹ Wood White, K. (2018, octubre). *Todo sobre la menstruación*. Teens Health from Nemours. <https://kidshealth.org/es/teens/menstruation-esp.html>

² London Assembly. Environment Committee. (2018, agosto). *Written evidence received during the investigation into single-use plastics: Unflushables*. London Government. https://www.london.gov.uk/sites/default/files/plastics_unflushables_-_submitted_evidence.pdf



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

Asimismo, la copa menstrual representa una opción eco-friendly en comparación con las compresas y tampones.

También, la copa menstrual trae consigo mayor comodidad, pues en promedio requiere su cambio cada 12 horas para evitar derrames, brinda mayor seguridad e higiene al estar fabricada con material hipoalergénico, lo cual impide el desarrollo de infecciones si se garantiza su uso adecuado.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La llegada de la copa menstrual ha revolucionado el periodo de la mujer, sus ventajas han incrementado su demanda y con ello su oferta en el mercado, cada vez son más las marcas de copas menstruales disponibles.

La copa menstrual está clasificada como dispositivo clase II, por lo que cualquiera en su tipo requiere de registro sanitario, en especial para su comercialización.

En México, la primera marca de copas menstruales avalada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) fue la marca denominada “The Diva Cup”.

Pese a que el marco normativo mexicano requiere a toda copa menstrual su registro sanitario, en la Ciudad de México se ha registrado el comercio de copas de procedencia o autenticidad incierta, en especial a través del e-commerce o redes sociales, lo cual llega a representar un riesgo para la salud de las mexicanas, pues no se tiene certeza de su calidad y seguridad, por ello, presento la siguiente proposición con punto de acuerdo, la cual tiene por objeto exhortar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a implementar acciones de vigilancia respecto al comercio de copas menstruales en el mercado mexicano y en su caso sancionar conforme a la normatividad aplicable.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

Toda mujer tiene derecho al cuidado íntegro de su salud, para lo cual es menester su acceso a productos de higiene menstrual seguros, ello está coaligado con el cumplimiento íntegro de sus derechos, cuya promoción, respeto, protección y cumplimiento son obligaciones del Estado mexicano conforme al artículo primero de nuestra Carta Magna.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que, el artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala lo siguiente en cuanto al respeto de los derechos humanos de toda persona en territorio mexicano:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

SEGUNDO. - Que, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Artículo 4o.- ...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”

TERCERO. - Que, el artículo 17 bis de la Ley General de Salud dispone lo siguiente:

Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;

II. a III. ...

IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o deriven de esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables.

V. ...

VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura,



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal;

VII. a IX. ...

X. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;

XI. a XIII.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REFUERCE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA DEL COMERCIO DE COPAS MENSTRUALES EN EL MERCADO MEXICANO Y EN SU CASO SANCIONAR CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, el día 17 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ